



CORNARE	Número de Expediente: 05002162017	
NÚMERO RADICADO:	133-0016-2019	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 22/01/2019	Hora: 17:30:12.04...	Folios: 2

AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0165 del 26 de mayo de 2017, se otorgó al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT N° 890981195-5, a través de su representante legal, el señor **MARIO DE JESÚS GUTIERREZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.594, el permiso de aprovechamiento de 32 árboles equivalentes a 20.4874 m3.

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 18 de diciembre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0464 del 21 de diciembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron recorrido a los sitios propuestos para la erradicación por parte del interesado, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

(...)

Se realizó en el establecimiento denominado Manuel Canuto Restrepo el aprovechamiento de:

3 Pinos cipres (Cupressus licitana) 1.7 m3

12 Pinos Patuca (Pinus Patuca) 6.3 m3

2 Urapanes (Fraxinus chinensis) 0.48 m3

1 Chingale (Jacaranda copaia) 0.32 m3

Para un volumen total de 8.8 metros cúbicos.

En el parque principal no se realizó el aprovechamiento de los 6 calistemos debido a que fue negado en la resolución 133-165 del 26 de mayo de 2017.

En el sector Barrio obrero carrera 55 se realizó el aprovechamiento de 6 guayacanes amarillos (Tabebuia chrysantha) por un volumen de 2.85 metros cúbicos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Agente desde el 2014

Regional: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Adicional a lo anterior, se observa la compensación de los árboles talados con especies nativas. El tiempo estipulado para realizar el aprovechamiento forestal y la compensación fueron fijados por un término no superior a 6 meses.

De lo anterior se dejan las siguientes conclusiones:

*“El tiempo fijado para realizar el aprovechamiento y la compensación finalizó
Se erradicaron los árboles autorizados
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados
Se realizó la poda de los árboles guayacan autorizados.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0464 del 21 de diciembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05002.16.2017, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

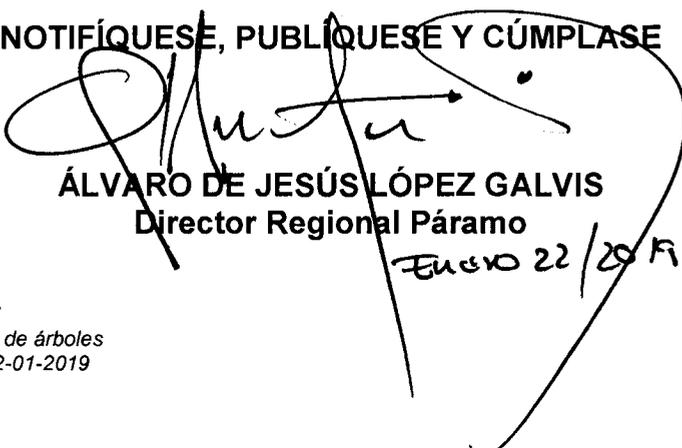
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05002.16.2017, debido a que el Municipio de Abejorral realizó el aprovechamiento autorizado y dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, a través de su representante legal, el señor **MARIO DE JESÚS GUTIERREZ GUZMAN**, el cual podrá ser localizado en la Carrera 50 50-06, Edificio Esteban Jaramillo del Municipio de Abejorral- Antioquia; en los teléfonos 864 71 82- 8647328- 8647327- 3147200139 y en el correo electrónico alcalde@abejorral-antioquia.gov.co . En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

ENERO 22 / 2019

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05002.16.2017
Proceso: Aprovechamiento de árboles
Asunto: Archivo - Fecha: 22-01-2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente